

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C 9 de junio de 2021). Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 2020-385 informándole que la parte demandante allega a folios 18 y siguientes tramites de notificación realizadas a la parte demandada. Sírvese proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C.

26 OCT 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra el despacho que la parte demandante aporta a folios 18 y siguientes constancia de envió de notificación a través de los email's relacionados a efectos de que sea tenida en cuenta como notificación personal de la demanda.

Al respecto, es de aclarar en primer lugar respecto de poder tener por notificado a la parte pasiva a la dirección electrónica informada por la parte demandante la misma no será accedida por cuanto en el auto admisorio de la demanda, se ordenó notificar personalmente a la demandada, adicionalmente, conforme lo establecido en el numeral 1° literal A del artículo 41 del C.P.T y S.S, la notificación de tal providencia dentro del proceso laboral, se deberá surtir personalmente.

Al igual, cabe señalar que no obran constancias de que la demandada hubiere recibido a satisfacción las comunicaciones enviadas, lo que conlleva a no tener certeza que conoce la existencia del presente proceso, de igual manera no se logra evidenciar del contenido de los comunicados remitidos que los mismos contenga las previsiones del artículo 29 del CPLSS.-

En consecuencia, para un mejor proveer y en aras de evitar futuras nulidades, se dispone REQUERIR a la parte accionante a efectos que tramite las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P, aplicables por expresa remisión del artículo 145 C.P.T, conforme viene ordenado en auto admisorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. 168 de 27 OCT 2021 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria.
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 14 de julio de 2021. Al despacho de la señora Juez en la fecha, informándole que ha vencido el término de traslado otorgado en auto anterior. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

26 OCT 2021

Verificado el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que en efecto a la ejecutada INVERPAGOS SA se le notificó a través de CURADOR AD LITEM del mandamiento de pago de fecha 7 DE JULIO DE 2017, como consta a folio 84 del expediente, de igual manera que se encuentran surtidos los trámites del edicto emplazatorio tanto en prensa y radio como en la Página de la Rama Judicial JUSTICIA XXI WEB, y por último una vez vencido el término de traslado se tiene que el auxiliar de la justicia no propuso excepciones de mérito contra el mandamiento de pago dentro del término legal, razón por la cual resulta procedente declararlo legalmente ejecutoriado y ordenar seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P se indica a las partes que pueden presentar la liquidación de crédito y se condena en costas a la parte ejecutada. Por secretaria tásense.

Por las anteriores razones el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO:- DECLARAR ejecutoriado el mandamiento de pago librado a favor de A.F.P COLFONDOS SA y en contra de INVERPAGOS SA identificada con NIT N° 900704583-9

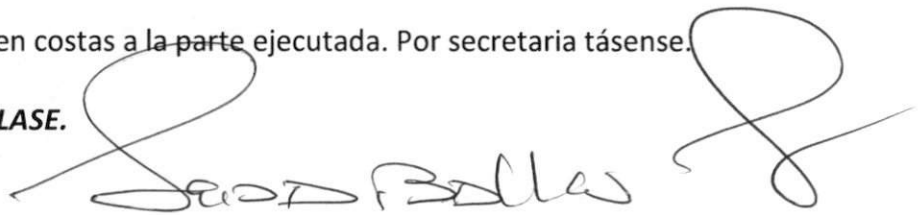
SEGUNDO:- SEGUIR adelante con la ejecución

TERCERO:- REQUERIR a las partes para queden cumplimiento al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaria tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. 168 del 27 OCT 2021 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radicó con el No. **2021-487**. Sírvese proveer.

ORIGINAL FIRMADO POR:
LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela **No. 2021-487**, instaurada por la señora **MÓNICA LICETH MIRANDA NAVARRO**, identificada con la C.C. No. **1.024.511.357**, contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, por vulneración a los derechos fundamentales constitucionales de petición e igualdad.

En consecuencia, líbrese oficio con destino al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, para que en el término de un (1) día, se pronuncien sobre el derecho de petición con radicado No. **2021-711-2299286-2** de fecha 05 de octubre de 2021, en el que solicitó información de **CUÁNDO** se le va a otorgar la **INDEMNIZACIÓN POR EL HECHO VICTIMIZANTE DE DESPLAZAMIENTO FORZADO**, así mismo se pronuncien sobre las demás pretensiones incoadas por la accionante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 168 del 27 de octubre de 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió el conocimiento a la impugnación de la presente acción de tutela, la cual se radicó en este Despacho Judicial bajo el No. **2021-500**, para conocer sobre la impugnación al fallo de primera instancia. Sírvasse proveer.

ORIGINAL FIRMADO POR:
LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento de los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho dispone:

AVOQUESE el conocimiento de la impugnación al fallo de primera instancia, proferido con fecha octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021), por el **JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.** en la acción de tutela de segunda instancia, radicada en este Despacho Judicial bajo el **No. 2021-500** instaurada por **MARÍA LUISA FORERO BARRERA y LAURA NATALIA LÓPEZ FORERO.**

Comuníquese a las partes en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 168 del 27 de octubre de 2021.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA.